

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Este Juzgado vigila a SERGIO ANDRÉS TORRES DÍAZ la pena de 12 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 12 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado.

2. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil mediante auto del 5 de enero de 2023 le otorgó la prisión domiciliaria previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del C.P., bajo caución juratoria, domicilio ubicado en la CALLE 28 NUMERO 0W-12 BARRIO NAPOLES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 25 de abril de 2022<sup>1</sup>.

3. Mediante oficio 90272-CERVI-ARVIE 2023EE0053345 del pasado 25 de marzo allegado vía correo electrónico, ingresado al Despacho el pasado 19 de abril, la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC remite el informe de transgresiones que registra el sentenciado durante el periodo del 7 de febrero al 25 de marzo, en los que se observa que salió de la zona de inclusión en diferentes días y horarios, así como reporte de batería agotada.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477 si el condenado incumpliere cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, **una vez se corra traslado** para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas en el incidente.

Al respecto, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado SERGIO ANDRÉS TORRES DÍAZ con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida dentro de este asunto, según el reporte allegado por el INPEC, sin embargo, a la fecha no se ha dado inicio al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria, requisito indispensable para revocar el beneficio.

<sup>1</sup> Folio 22 – Boleta de encarcelamiento número 230.

Asimismo, mediante auto de la fecha, este Despacho resolvió concederle a TORRES DÍAZ la libertad por pena cumplida a partir del 25 de abril de 2023.

Bajo ese entendido, el despacho se abstiene de dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de dar inicio al trámite de revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria del que es beneficiario el sentenciado SERGIO ANDRÉS TORRES DÍAZ dentro de este asunto, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3586b046e2a16cb0b28f0f16eb22f26a94b883dd7944b47694dff6813538310**

Documento generado en 21/04/2023 06:43:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**